



Límites y alcances de la IA en la función notarial en Colombia

Jessica Tobón Valencia

Universidad Pontificia Bolivariana
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
Derecho
Medellín, Antioquia, Colombia
2024



Límites y alcances de la IA en la función notarial en Colombia

Jessica Tobón Valencia

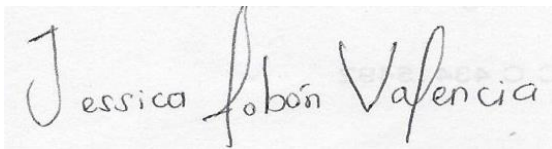
Trabajo de grado presentado para optar al título de abogadas

Eddison David Castrillón García, Doctor (PhD) en Derecho Procesal
Contemporáneo

Universidad Pontificia Bolivariana
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
Derecho
Medellín, Antioquia, Colombia
2024

Declaración de originalidad

Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad. Declaro, así mismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature reads "Jessica Fabón Valencia". The first letter of each name is capitalized and the letters are connected in a cursive style.

Firma del estudiante

Sumario

Resumen

Introducción

Capítulos:

1. Funciones de los notarios en el marco del régimen notarial en Colombia.
2. Exploración de los avances e implementación de la IA en el derecho y en la labor de los notarios a nivel nacional e internacional.
3. Aplicación de la IA en algunas funciones notariales, sus límites éticos y técnicos para reivindicar la función notarial en Colombia en el marco de la cuarta revolución industrial.

Conclusiones

Referencias Bibliográficas

LÍMITES Y ALCANCES DE LA IA EN LA FUNCIÓN NOTARIAL EN COLOMBIA

RESUMEN

Cada individuo se identifica por su carácter social, lo que conlleva a un relacionamiento continuo y al propósito de satisfacer unos intereses propios. Si bien las relaciones interpersonales se basan en el principio de la confianza, para llevar a cabo ciertos actos jurídicos es necesario garantizar la legalidad y atribuir seguridad al tráfico jurídico, en una sociedad en la que constantemente se evidencia astucia para extralimitarse con el otro. Es notoria la necesidad de una institución cuya función sea fedante, son los notarios quienes se encuentran habilitados para conferir fe pública y su intervención se halla investida de presunción de la verdad.

Mucho se ha hablado de la llegada de la Inteligencia Artificial, aquella combinación de algoritmos que tienen el propósito de presentar las mismas capacidades que el ser humano, lo que ha generado grandes preocupaciones porque representa grandes retos para ajustarse a los cambios; a pesar de lo dicho, el ejercicio de los actos notariales debe ser cuidadosamente regulado. Es por esto que, si bien la IA representa mejoría en la gestión, proporciona herramientas de análisis, agiliza los procesos, la función de los notarios es esencial para abordar implicaciones legales y éticas que requieren supervisión humana.

PALABRAS CLAVE

Notario, función notarial, Inteligencia Artificial, fe pública, control de legalidad, asesoría imparcial.

INTRODUCCIÓN

El propósito de este artículo es analizar los límites y alcances de la IA en la función notarial en Colombia. Actualmente hay muchas tendencias disruptivas en

todos los ámbitos y, por ello, es importante hablar del tema que se pretende ocupar y es el del notariado y su directa relación con la llegada de nuevas tecnologías. Cada vez que aparece un sistema innovador son muchas las voces de preocupación, sin embargo, la Inteligencia Artificial -IA- no es el único sistema al que hoy nos enfrentamos, antes ocurrieron otros hechos que se podían relacionar directamente con el oficio de los notarios y han sido instrumentos que de igual forma han generado ruido, intranquilidad y con ello surge la necesidad de fortalecer cada vez más la prestación de este servicio, pero no necesariamente se ve próxima su extinción.

Uno de los retos más importantes hoy en día es el desarrollo excesivo de tecnologías, que aunque representan un sinnúmero de ventajas en el mundo actual por la simplificación de tareas, el acceso rápido a la información, mayor eficiencia en los procesos, también trae grandes desafíos, pues está avanzando a pasos agigantados, se transforma y revoluciona el mundo en el que vivimos; lo que además produce un choque relevante en el ámbito legal. El trabajo notarial a menudo implica interacciones personales con los clientes, lo que requiere empatía, habilidades de comunicación y negociación. Estas habilidades no pueden ser reemplazadas por la IA y siguen siendo esenciales en el desempeño de la labor notarial. Si bien es posible que algunas tareas rutinarias y repetitivas en el ámbito notarial puedan ser automatizadas con la ayuda de la IA, es más probable que la tecnología complemente y mejore el trabajo de los notarios en lugar de reemplazarlos por completo (Rodríguez, 2023).

La Inteligencia Artificial llegó para quedarse y para ser la tecnología que hoy en día, gracias a la masificación de la interacción, es la que se encuentra en boca de todos. A pesar de esto, existe información que llega a la mente de las personas como afirmaciones sin fundamento y por falta de información, se aceptan como verdades. Es aquí donde se debe hacer hincapié en el uso de las nuevas herramientas, investigar sus ventajas es un hecho que se encuentran presentes en el día a día en gran cantidad de actividades, pero todavía a algunos les resulta lejano e incierto este campo, por lo que es imperante entender estas nuevas dinámicas.

De igual manera, tomar lo mejor de cada nuevo movimiento que se va presentando, es un deber colectivo para invertirlo en mejorar los procesos que de manera cotidiana se realizan. No obstante, la relación que el hombre tiene con la tecnología permanentemente debe, en todo caso, pensarse ante el exponencial avance. Hay que ser precavidos, sin dejar de estar dispuestos a los adelantos y al progreso, aunque teniendo siempre presente las innumerables responsabilidades que esto conlleva, tales como la adaptación a los conflictos que se puedan presentar por los asuntos éticos y que, si bien el ser humano comete errores, con mayor razón estamos expuestos a que un sistema realizado por el hombre, los cometa.

Teniendo en cuenta a Sánchez (2023), “la IA no viene para reemplazarnos, sino para potencializar nuestras capacidades”. En el campo del Derecho, las decisiones en su gran mayoría es preciso tomarlas basados en el juicio humano, aquel en el que según el contexto e interpretación de cada uno, se fundamentará en valoraciones éticas y estratégicas, y es este el principal argumento para identificar que la IA no puede reemplazar el dictamen individual que se ha de emitir frente a cada situación jurídica que se presenta. El servicio notarial en Colombia dado el contexto general en el que vivimos, la situación de inseguridad del país, el marco de desprotección del Estado a la sociedad, las condiciones a las que con frecuencia los ciudadanos se encuentran sometidos, derivados de la delincuencia, las estafas, los hurtos, y donde se percibe que con dificultad las autoridades han podido combatir esto y no se ha protegido de manera pertinente el derecho a la propiedad y el patrimonio de los colombianos, difícilmente se podrá prescindir de un servicio como el que presta el notario, cuando aquí lo que compete es la transferencia de los derechos de dominio, el mercado inmobiliario y el ejercicio de control de legalidad.

Hoy en día, producto de los avances, puede haber una tendencia a la confusión en cuanto a los efectos de la implementación de la tecnología para la prestación de servicios públicos por medios electrónicos, con el concepto de la Inteligencia Artificial como herramienta de la función notarial. La IA es una forma de ayuda, que de ser bien practicada será muy útil para prestar un servicio más ágil y más eficiente.

Se debe establecer un punto de partida para desarrollar el tema que se desarrolla en el artículo, el cual es que, es que los notarios son asesores imparciales de la sociedad; escuchan las inquietudes del usuario, los interesados o comparecientes; brindan asesoría en diferentes temas; velan por la legalidad y ponen de presente las irregularidades que adviertan (Decreto Ley 960 de 1970, artículo 6). El notario es un testigo calificado, por lo que la IA debe ser herramienta que no lo desplace, aunque estemos frente a unos desafíos más profundos y retadores derivados de la cuarta revolución industrial. En definitiva, hay que ser rigurosos en los procedimientos, a corto y mediano plazo, la función de las notarías es ineludible y no puede ser vista como un obstáculo.

No se trata solo de prestar un servicio público por delegación del Estado y, de un momento a otro ser despojado de una función, pues se estaría violando principios como la equidad y la justicia, protegidos por la Constitución. Con el servicio que se presta en las diferentes notarías del país, se da fe de la presencia del ciudadano identificándolo a través del sistema biométrico y, además, existe intercomunicación entre los notarios a través de información del programa VUR (Ventanilla Única de Registro), debido a que una de sus funciones es escanear actos jurídicos y subirlos allí.

Hoy por hoy, existe un sistema notarial biométrico acompañado de la firma digital del notario, que facilita la operación de algunos servicios permitiendo trabajar a partir de los datos obtenidos de una persona y con base en un algoritmo especial que distingue la huella dactilar, el reconocimiento facial y determinadas características físicas, se creará una plantilla biométrica y de manera eficaz se podrá lograr la verificación e identificación de una persona. Esta información de cada ciudadano se coteja con la que reposa en los archivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

No obstante, con todo y las ventajas de la tecnología no se conseguirá que una máquina sea coherente en labores como la interpretación de la norma y la ley. Actualmente se han proyectado fallos con base en la IA, pero hasta qué punto el

criterio y la ética de los abogados está en discusión, no se puede descargar todo a un robot o a unas aplicaciones, tiene que haber una delimitación muy clara.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que la Inteligencia Artificial si bien es una tecnología que se encuentra con un crecimiento progresivo y con alto reconocimiento, en el ámbito notarial ha representado ciertas prevenciones por la problemática ética, jurídica y el impacto a los dilemas sociales que nos podemos ver enfrentados. Respecto al alto reconocimiento, uno de los principales motivos es el acelerado avance de la tecnología y la creciente dependencia de las personas en el mundo digital, ya que es en esta era donde están ocurriendo las interacciones, así como la distribución de las tareas, la flexibilización y optimización de las labores.

Para lograr el propósito de este artículo, se llevó a cabo una investigación de tipo cualitativa que se desarrolló mediante el método de investigación de estudio de caso y análisis de texto, utilizando el enfoque hermenéutico, el cual es alusivo a la finalidad de la norma desde un enfoque lógico y deductivo.

El presente artículo consta de tres apartados, en el primero se abordará las funciones de los notarios en el marco del régimen notarial en Colombia; a continuación, el segundo apartado estará inmerso en la exploración de los avances e implementación de la IA en el derecho y en la labor de los notarios a nivel nacional e internacional; posteriormente, se finalizará con el estudio de la aplicación de la IA en algunas funciones notariales, sus límites éticos y técnicos para reivindicar la función notarial en Colombia en el marco de la cuarta revolución industrial.

1. Funciones de los notarios en el marco del régimen notarial en Colombia.

La función notarial en el marco colombiano no solo es una realidad normativa, sino que se ha convertido a lo largo del tiempo en una exigencia social, siendo uno de sus principales objetivos el de respaldar la legalidad y en general garantizar la seguridad jurídica y, en este sentido, por razones de interés público implica una exigencia para el notario de cumplir deberes muy rigurosos. Debido al compromiso inherente al cargo, el régimen que se aplica a los notarios está dispuesto por la

Superintendencia de Notariado y Registro, debido a que funge como órgano de control especial, pese a que la Procuraduría General de la Nación podrá ejercer poder preferente.

Además de las faltas gravísimas, constituyen faltas imputables a los notarios contempladas en el nuevo Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019), artículo 77, y son las siguientes:

- i. Las obligaciones que sean incumplidas para con la Administración de Impuestos Nacionales, la Superintendencia de Notariado y Registro, Fondo Cuenta Especial de Notariado, las entidades de seguridad o previsión social y las demás de carácter oficial.
- ii. Consentir el rompimiento de la unidad operativa de la función notarial, instaurando espacios de trabajo en oficinas de los usuarios, que la función sea ejercida por fuera del círculo notarial que le corresponda.
- iii. Beneficiarse para sí, en favor de terceros o usar indebidamente, dineros, bienes o efectos negociables que sean recibidos por parte de los usuarios del servicio, para pagos con destinación determinada o en depósito.
- iv. Transgredir las normas sobre impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses que se encuentran previstos en la Constitución, la ley y decretos.
- v. Realizar conductas encaminadas a privilegiar y establecer preferencias de contenido ilegal en la prestación del servicio, acordar convenios o contratos con los usuarios.

El régimen de sanciones al que se encuentran sometidos los notarios, es el siguiente:

- i. Las faltas gravísimas que se ejecuten con dolo o culpa gravísima, serán sancionadas con destitución e inhabilidad.
- ii. Las faltas graves que se efectúen con dolo o culpa y las gravísimas diferentes a las anteriores, serán sancionadas con suspensión en el ejercicio del cargo.
- iii. Para las faltas leves dolosas, se sancionará con multa.

Resulta además imperante no perder de vista y permanecer dentro del panorama del nuevo Código General Disciplinario, debido a que en su artículo 81, se establece lo relacionado al límite de las sanciones que se aplicará a los notarios, la inhabilidad no será inferior a 5 ni superior a 20 años, lo que se encuentre vinculado con suspensión no será inferior a un mes, ni superior a 48 meses. Se considera la multa como una sanción pecuniaria que no podrá ser inferior al valor de 10 ni superior al de 180 días de un salario mínimo mensual.

En relación a los notarios se tendrá en cuenta la gravedad de la falta, la compensación del perjuicio que se ha causado, la posición económica en la que se encuentra el sancionado, la cuantía de la retribución que se logra percibir por el servicio prestado y los antecedentes en el servicio y en esfera disciplinaria, adicional a los criterios que gradúan las faltas y las sanciones que se encuentran consagrados para los servidores públicos.

Por otro lado, también es importante detenerse en el Decreto Ley 960 de 1970, por el cual se expide el estatuto del Notariado, dado que este es la columna vertebral de la función notarial y se establece que corresponde a dicha actividad como un servicio público, en lo que concierne a esta como una diligencia designada a satisfacer, de manera permanente, constante y obligatoria, un menester de interés general, en este caso, la función fedante; que si bien podría ser asumida por el Estado de manera directa, en el contexto colombiano es transferida a determinados particulares para que la ejerzan desde un marco normativo concreto y bajo el control de aquél, “por una atribución del Estado, esta función conduce el ejercicio de autoridad, por lo que soporta la facultad de dar fe, en consecuencia, está reconocida como una función pública” (Corte Constitucional, Sentencia C-029 de 2019).

En el contexto detallado de la función notarial en Colombia es considerable hacer un análisis de esta, pues pese a que la situación de los notarios de manera objetiva comprende similitudes con los empleados del Estado, así como la obligación de neutralidad en sus actuaciones, técnicamente por tal característica, sostener que adquieren la condición de servidores públicos no sería válido. Los notarios son particulares que conducen su proceder en desarrollo del principio de descentralización

por colaboración, puesto que es en estos casos en que el Estado aparece y decide acudir a los particulares para que sean su apoyo en el desempeño de algunas de sus funciones, esto es, cuando es admitido el concurso que exige personas con una formación especializada, o cuando el empeño que precisa el montaje organizativo de una estructura técnica con el fin de llevar a buen término la prestación especial del servicio, deriva en una actividad fiscalmente onerosa y con menor eficiencia que la opción de apoyarse en el sector privado.

El ejercicio notarial implica una función pública y lleva en sí el desempeño de la fe notarial, lo cual origina el valor jurídico y el alcance probatorio que despliega reconocimiento a las declaraciones y actos que son llevados a cabo ante el notario y a los hechos de los cuales, por haber ocurrido en su presencia, éste da cuenta. Debido a su rol inherente a la custodia de la fe pública, el notario está investido por el Estado de la autoridad que se requiere para adjudicar autenticidad a determinados actos y manifestaciones, por lo que, dentro de los ordenamientos que han sido acogidos por el modelo latino del notariado, se desarrolla la "función fedante" (Concepto Administrativo 159831 de 2022, artículo 32).

Según lo estipulado en la Ley 489 de 1998, al establecer la estructura de la Administración Pública, allí no se les da a las notarías la connotación de autoridades administrativas, ni las clasifica como entidades u órganos que formen parte de la estructura de la Administración Pública. De igual manera, quienes prestan sus servicios en las notarías son particulares que dependen del Notario, sin ninguna vinculación laboral con el Estado, y sin ostentar la calidad de servidores públicos.

Se hace necesario entonces, examinar y realizar un estudio de las competencias de los notarios en el marco colombiano. Toda prestación de un servicio tiene como soporte el alcance de una finalidad y, en el entramado de lo que aquí concierne, entramos a revisar que los diversos instrumentos por medio de los cuales se redactan las manifestaciones de los interesados, se encuentran bajo la guarda del notario, quien bajo su responsabilidad conserva los originales y es él quien expide copias de los mismos y da fe del contenido, teniendo como otra de sus funciones fundamentales

la autenticación de diferentes hechos y circunstancias que se le presentan (Ruíz, 1948, como se citó en Vergara, 2015).

Continuando con el repaso normativo y según lo estipulado en el Decreto 960 de 1970, artículo 3°, por el cual se expide el Estatuto del Notariado, la competencia de los notarios alberga las siguientes:

- i. Los actos que según la ley requieran escritura pública serán recibidos, extendidos y finalmente autorizados por el notario, así como aquellos actos que las mismas partes quieran darle el carácter de esta solemnidad.
- ii. A los documentos privados les autoriza el reconocimiento espontáneo.
- iii. Tener firmas registradas ante ellos, de funcionarios, particulares, además de otros notarios y dar testimonio de su autenticidad.
- iv. Si existe un documento que el notario tenga a la vista, así como su copia mecánica o literal, será él mismo quien dará fe de la correspondencia o similitud entre ellos.
- v. Confirmar la correspondiente fe de vida y existencia de las personas naturales.
- vi. Los documentos o actuaciones que la ley o el juez ordenen protocolizar son recibidos y guardados dentro del protocolo de la notaría, o aquellos que quieran ser protegidos de esta manera por los interesados.
- vii. En sus archivos reposan documentos, de estos se podrán expedir copias o certificaciones, según sea el caso.
- viii. Una más de sus funciones es percibir algunos hechos y dar evidencia por escrito para fines jurídico – probatorios. También da testimonio de aquellos de los que se tenga dato formal en sus archivos.
- ix. De acuerdo con la ley civil, es de su competencia el intervenir en el otorgamiento, extensión y autorización de los testamentos solemnes que deban conferirse ante ellos.
- x. A los testamentos cerrados les practica apertura y publicación.

Por su parte, el Decreto 960 de 1970 en su artículo 2°, dispone que el ejercicio de la autoridad o jurisdicción es incompatible con la función notarial y únicamente puede ser ejercida dentro de los límites territoriales del respectivo Círculo de la Notaría. Por lo tanto, la naturaleza de un servicio público “debe ser entendida principalmente como una función testimonial de autoridad, que implica la guarda de la fe pública y, en consecuencia, dar plena fe de los hechos que ha podido percibir en el ejercicio de tales competencias” (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-863 de 2012).

En consecuencia, teniendo como base las competencias principales y una vez habiendo hecho la mención de estas, es claro que la función que ejercen los notarios es esencial para el funcionamiento de un sistema jurídico, en una sociedad que vive tantas situaciones complejas como la colombiana. Su intervención es preventiva, es un instrumento de garantía a la seguridad jurídica, la publicidad y la eficacia de los actos jurídicos contribuyen además, a la protección de los derechos de los ciudadanos.

Asimismo, la importancia de la figura del notario radica en que brindan una solución alternativa ante la multiplicidad de las diversas leyes y normas que dificultan la aplicación uniforme de la justicia, pues si bien este siendo un Estado social de derecho, contiene el acceso a la justicia como un derecho fundamental que debe garantizarse plenamente, no puede pasar desapercibido que todo lo que se deriva gratuito y público es congestionado y, por ende, no siempre de la mejor calidad, convirtiéndose este en uno de los mayores obstáculos para la fluida ejecución en la administración de justicia, así como la gran obstrucción del sistema judicial en los prolongados procesos.

Es por lo anterior, que también cabe pensarse que a través del rol que desempeñan los notarios, al ser facultados por la ley con plenas capacidades, se destraba la quietud de miles de procesos que reposan en los juzgados, contribuyendo a la seguridad y estabilidad jurídica del país, formalidad y orden de los actos jurídicos, garantizando así la vigilancia de las transacciones y la protección de los derechos.

Al verificar el cumplimiento de los requisitos legales y en el hecho de brindar asesoría a las partes, el notario podría ser considerado también como un posible facilitador a la prevención de los conflictos futuros.

En efecto, existe un principio de inmediación en el Derecho Notarial consistente en la comunicación directa, física e inmediata entre el notario con sus usuarios, que se traduce en un aporte a la justicia preventiva favoreciendo la transparencia a los actos realizados, es por tanto, un impacto significativo en la descongestión judicial. Tal y como se viene mencionando, también la importancia del cargo se debe a que “frecuentemente hay una sobre carga de trabajo para los jueces y el personal administrativo, lo que evidentemente causa una limitación en la capacidad para resolver los procesos de manera eficiente”. (Ariza Piñerez y Dakwin Castro, 2024, p. 64).

Con todo lo dicho hasta ahora, el papel crucial de los despachos notariales se fundamenta en que a través de la persona que funge como la cara visible y el responsable de todo lo que allí se desarrolle, más allá de simplemente dar fe de la firma de un documento, son verdaderos garantes de la legalidad, como insistentemente se ha hecho énfasis. Estas personas que hoy desempeñan su cargo como notarios en virtud de su nombramiento, se encuentran realizando sus labores delimitados dentro de un marco legal del régimen notarial que desde un inicio del presente apartado se hizo mención y por medio del cual se pone de presente que Colombia se encuentra adaptándose a los nuevos retos y desafíos que en la misma sociedad se van presentando, debido a su constante evolución.

Entre las principales virtudes que se destacan y de mayor envergadura, así como el beneficio que representa en la descongestión judicial, es en el tema de la accesibilidad, pues este gremio se ha esforzado por enfocarse en la búsqueda de mecanismos para facilitar el acceso a los servicios notariales, especialmente en zonas rurales y de difícil acceso. Esto a través de la incorporación de tecnologías digitales para agilizar los trámites y mejorar la eficiencia del sistema. Cabe mencionar que estas tecnologías han sido la base para ofrecer el servicio a domicilio, que permite a las personas que se les presente alguna dificultad,

autenticar sus firmas en documentos sin tener que desplazarse hasta la oficina directamente, y aun así se pueda hacer el cotejo de la huella dactilar y pueda confrontarse la información con la que reposa en los archivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En conclusión, el marco legal del régimen notarial en Colombia es un instrumento fundamental para garantizar la custodia y el amparo del sistema notarial. La constante actualización y adaptación a los nuevos desafíos son esenciales para mantener un sistema moderno y eficaz. Su intervención es definitivamente fundamental en numerosos actos de la vida civil, pues si bien por excelencia son consensuales, aquellos que van desde actos relativamente simples como los contratos de arrendamiento, existen otros que se cobijan de solemnidad y que pueden significar mayor complejidad como la elaboración de un testamento.

2. Exploración de los avances e implementación de la IA en el derecho y en la labor de los notarios a nivel nacional e internacional.

Antes de profundizar y explorar los avances de un tema específico cobra importancia entender a qué hace referencia el asunto esencial que se estudiará, así como en el caso que aquí nos ocupa, es relevante sumergirse en el significado de la palabra inteligencia, la cual se origina de la voz latina *legere* que indica recolectar e *intellegere* que significa percibir y escoger entre múltiples cosas. Luego, este término se entendía únicamente como la capacidad de discernir, diferenciar y valorar. No obstante, atendiendo a que el conocimiento humano fue creciendo, se incluye una cantidad de aspectos no automáticos ni repetitivos del comportamiento, vinculándose cada vez más con el proceso creativo e imaginativo (Porcelli, 2020).

Debido a que la Inteligencia Artificial es un asunto complejo, es difícil abordarla desde una sola definición, por lo que se intenta definirla como "la habilidad de los ordenadores para hacer actividades que normalmente requieren inteligencia humana" (Guerrero, 2023). Sin embargo, para abarcar con mayor precisión su significado se podría entender como la capacidad del uso de los algoritmos que tienen las máquinas,

el aprendizaje de los datos y la manera como utilizan lo aprendido en la toma de decisiones, tal y como lo haría un ser humano. Se podría incluso considerar que las maquinas podrán realizar las mismas tareas humanas y que esto reducirá significativamente el alcance de los errores. “El avanzado crecimiento de la IA también nos obliga a estar atentos para prevenir y analizar las posibles desventajas directas o indirectas que pueda generar la proliferación de la IA” (Rouhiainen, 2018, p. 17).

Entre los seres vivos hay una cualidad innegable y es el de la interacción, pero la ocurrencia de esta no se limita solo a que es propia de ellos, sino que también se presenta entre todo lo que les rodea. Por ende, una de las herramientas que ha estado inmersa en toda la era del desarrollo es la tecnología, que se encuentra vigente en múltiples hechos de la vida diaria y en las distintas áreas del conocimiento humano. De lo anterior se puede deducir que hay una interdependencia entre la tecnología y el ser humano, la intención es entonces interactuar con ella y más que adentrarse en una competencia, la finalidad es complementarnos. La IA que se ha venido desarrollando permite realizar más de lo que podían hacer aquellos que nos antecedieron; “hoy se ha visto un incremento exponencial en las capacidades cognitivas del ser humano, lo que permite asumir el control de nuestro entorno, asegurar el futuro y hasta incurrir errores que ahora podrían afectar al planeta entero” (Delgado, 2021).

Si bien se puede apreciar por lo antes expuesto que la Inteligencia Artificial es una herramienta que abre múltiples posibilidades en el mundo actual, no se puede dejar de lado, que como todo, tiene sus desventajas. La excesiva dependencia y confianza tecnológica puede derivarse en la susceptibilidad a caer en fallos y a la pérdida paulatina de habilidades humanas en determinadas labores. Además, si hay sometimiento extremo en la esfera de la Inteligencia Artificial esto puede deteriorar competencias humanas fundamentales, que en el futuro podrían volver a ser necesarias. Hemos progresado muy deprisa, pero nos hemos encarcelado a nosotros mismos: el maquinismo que crea abundancia nos deja en la necesidad. Más que máquinas, necesitamos humanidad, más que inteligencia, bondad y dulzura. Sin estas cualidades, se perderá todo (Chaplin, 1.940).

La Inteligencia Artificial que conocemos hoy en día es aquella de aprendizaje de máquina, es entonces un sistema inteligente que aprende a través de la obtención y el ecosistema de los datos, para poder adaptarse a él tomando decisiones a partir de datos preexistentes, todo aquello que imita ciertas funciones cognitivas, esto se considera como inteligente y si esto es aplicado por una máquina, será artificial. Aplicándolo al ámbito notarial, particularmente si le doy textos jurídicos al sistema de inteligencia artificial va a extraer patrones para dar un resultado final, en el supuesto de darle a este sistema por aprendizaje, una cantidad de escrituras públicas, estas podrían tomar los patrones e inmediatamente puede imitarlas. El inconveniente aquí surge porque la Inteligencia artificial no tiene ideas propias ni tampoco piensa como una persona.

Para realizarse una escritura pública se exponen ciertos interrogantes a quien desea extenderla, a la máquina esto no le preocupa, únicamente tiene los patrones que son el lenguaje conocido con el cual crean algo, sin ocuparse si en verdad esto se acopla o no a la situación jurídica. Con esto se puede decir, que los sistemas de Inteligencia Artificial aprenden y realizan tareas muy interesantes, pero siempre se les debe estar haciendo auditoría y revisiones. La máquina puede reconocer y crear un texto, puede generar una escritura pública, pero no porque realmente tenga conciencia y entienda el lenguaje humano, simplemente porque en su base de datos existe una serie de modelos que le permite generar algo similar, pero que no iguala lo que se ha realizado con anterioridad (Fandiño, 2023).

Actualmente hay sistemas en notarías donde se puede ingresar a la hora que se requiera, incluso en horarios no laborales, para expedir un registro civil a través de la sede electrónica que funciona con quien opere la plataforma. Esta sin duda es una ayuda esencial por la premura en muchos casos, para que quien conteste no sea un empleado, sino que sea a través de un bot. El resultado es que la aplicación genera un PDF y en él lleva la firma digital del notario. Esto se puede considerar como inteligencia artificial al servicio, es un apoyo para la prestación del servicio y atención al usuario.

Por tanto, a pesar de la llegada y el constante desarrollo de nuevas tecnologías, la inteligencia artificial no reemplazará al notario, su atributo principal será el de servir como asistente. Los sistemas bien concebidos, bien realizados pueden ser grandes asistentes para el notario, para que sean reemplazados se tendría que cambiar todas las funciones y dárselas a la máquina y que sea esta quien entienda como lo hace el notario mismo. Con las falsificaciones siempre es importante mantener una persona humana detrás de esta labor, el sistema puede automatizarla, pero este puede estar siendo objeto de una falsificación, por lo que la Inteligencia Artificial puede jugar como una espada de doble filo, ella misma puede detectar falsificaciones, pero también las puede crearlas (Fandiño, 2023).

La inteligencia artificial ha estado transformando de manera radical numerosas áreas, y el derecho por supuesto, no es la excepción. En Colombia, la incorporación de la IA en el ámbito jurídico, como se ha podido ir describiendo, ha sido un proceso paulatino pero constante que ha originado tanto oportunidades como desafíos. Por su parte, los primeros acercamientos de la IA con respecto al derecho colombiano se pudieron observar en áreas como la búsqueda de jurisprudencia y la sistematización de datos en procesos administrativos. A pesar de ello, su ejecución masiva era limitada debido a los vacíos que se presentaban o la falta de regulación específica y a diferentes reticencias.

Asimismo, la situación producto de la pandemia de COVID-19, intrínsecamente ocasionó que se acelerara la adopción de tecnologías digitales en todos los ámbitos, incluyendo como se ha mencionado, el jurídico. El impulso que se dio en la exploración de soluciones basadas en IA, fue gracias a la necesidad de conservar la continuidad de los servicios judiciales y la progresiva demanda de eficiencia. Aunque actualmente se desconoce la existencia de leyes específicas que regulen la IA en Colombia, han sido expuestos diferentes pronunciamientos y lineamientos por parte de entidades como la Corte Constitucional y el Ministerio de las TIC, cuyo fin de las mismas es establecer los principios y límites de su uso.

De acuerdo con la referencia que se hace de las herramientas tecnológicas en el anterior acápite y tal como se viene enunciando a lo largo de este texto, es oportuno

detenerse a hacer un análisis de los avances tecnológicos que se han ido orientando al desarrollo de las vinculaciones digitales, no netamente en el marco notarial del que se ha hecho énfasis, sino en el jurídico. Por tanto, es importante acentuar las bondades en este último ámbito que se producen no solo a nivel nacional, a partir del desarrollo y uso de los métodos de la inteligencia artificial.

En este nuevo paradigma se encuentra Prometea, un sistema que se ha desarrollado en el Ministerio Público Fiscal, en Buenos Aires Argentina, el cual puede sorprender de manera determinante a fin de respaldar diversos derechos de acceso, de personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad o que padecen alguna discapacidad. A lo largo del 2017, fue evolucionando en América Latina el primer sistema de inteligencia artificial jurídico que trabaja de manera similar a como lo hace Siri de Apple, a través de un asistente de voz que admite la realización de un veredicto jurídico de manera íntegra y correcta.

Este sistema funciona al momento en que la persona abre el expediente y una vez se dispone a proyectar un borrador o modelo, procede a activar a Prometea mediante un chat o a través de un dispositivo móvil por comando de voz, tal como se utiliza la herramienta de Whatsapp. Este proceso de manera completa se realiza a través de la inteligencia artificial, permitiendo la interacción entre Prometea y las personas, la posibilidad de realizar diferentes preguntas y obtener respuestas o decir un “Hola”, hasta el punto que es el mismo sistema el que completa el dictamen o modelo que se encuentra elaborando. Todo lo anterior sin necesidad de uso de teclados, así como ya se indicó, únicamente a través de comandos de voz (Corvalán, 2018).

Este tipo de innovaciones comprende un salto en lo que concierne a la velocidad y la exactitud con la que cotidianamente se mejora en la prestación de un servicio, pero el aspecto más importante que se advierte al desarrollar Prometea, se asocia a la expansión que se puede dar a otras áreas. El orden que podrán tener los procesos judiciales internos, la mejoría en las relaciones que vinculan a la ciudadanía con el Estado y, sobre todo, el enfoque de su uso en los sectores más desvalidos y vulnerables. Sin duda, un sistema como estos es un gran aliado para

la eficiencia en el ámbito jurídico y sobresale su capacidad de analizar datos en grandes volúmenes, identificando tendencias y patrones que bien pueden pasar por inadvertidos para el ojo humano. De acuerdo con Prometea, el uso de un sistema como el que aquí estamos estudiando que emplea inteligencia artificial para labores como las que se describieron, demuestra que a partir de su utilización se redujeron significativamente las tareas en un porcentaje aproximado al 73 % de los casos que trata la fiscalía, funcionando como un asistente virtual que guía al usuario, optimizando además la asignación de los recursos.

En este contexto latinoamericano, se podría continuar el repaso por Perú, país en el que se puede observar que la tramitación notarial de sucesiones intestadas se ve frecuentemente obstaculizada por una serie de dificultades que entorpecen el cumplimiento del propósito de aliviar la carga de los juzgados. Estas irregularidades se ponen de manifiesto al momento de emitir las partidas de nacimiento y matrimonio de aquellos que pretenden heredar, de manera que dicha situación impone al peticionario la necesidad de rectificar la partida a través de un procedimiento notarial o judicial (Zuta, 2020).

Para explicar lo anterior, es importante resaltar que en ese país se complica la optimización de procesos y el uso del sistema de inteligencia artificial por diversas razones, entre las cuales se encuentra la falta de estándares claros para la codificación y clasificación de información legal, lo cual entorpece la construcción de un modelo de datos robusto. Asimismo, se enfrentan a la desactualización continua de las bases de datos legales y jurisprudenciales que puede desencadenarse en que Prometea arroje resultados inexactos u obsoletos, así como la existencia de una diversidad de formatos que los hace incompatibles, y en consecuencia se dificulta su integración y procesamiento por parte del sistema. (Fernández, 2023). Esta exposición de razones conlleva a una compleja realidad que se deriva en tropiezos a la hora de ajustarse a la aplicación en el sistema peruano y sus propias particularidades.

Ahora bien, ya habiendo hecho mención del uso de esta herramienta en estos dos países, se hará una inmersión de lo que sucede en el caso colombiano, en el

cual se ha reconocido a la Corte Constitucional como una jurisdicción vanguardista en lo que compete a la protección de derechos fundamentales, por lo que no se quedaría atrás y sería disruptiva en el uso de avanzadas tecnologías, por lo que desde hace unas semanas enunció que se encuentra acogiendo el sistema de inteligencia artificial denominado como Prometea, que resolvería de forma más expedita, diligente y clara el proceso de revisión de fallos de tutela (Rivadeneira, 2019). Según palabras del expresidente de la Corte, el Magistrado Alejandro Linares, “la herramienta introduce elementos de transparencia para que los ciudadanos vigilen la gestión de la Corporación y, también, para que los ciudadanos sepan cuál es el estado actual de sus solicitudes” (Ámbito jurídico. 2019).

Más que simples tendencias, se puede observar que al implementar estas herramientas que aquí se mencionaron tanto en el ámbito generalizado del derecho como el notarial, como vimos, tanto en Argentina, Perú y Colombia, se requiere de una planificación cuidadosa y de la consideración de una gran inversión en la mejora de la infraestructura tecnológica, capacitar a los diferentes funcionarios de las dependencias, desarrollar algoritmos que sean justos y equitativos; y garantizar la calidad y disponibilidad de los datos.

En consecuencia, a pesar de las adversidades que hay que sobrepasar y debido a la irrupción de la inteligencia artificial (IA), la era de la digitalización y automatización de procesos, cada vez se encuentran más presentes en nuestra sociedad. Así como veíamos en el ámbito judicial, la IA también puede generar plantillas de documentos notariales comunes, tales como actas de nacimiento, escrituras de compraventa, entre otros, y es a partir de borradores y datos proporcionados por el notario, que se agiliza de manera exponencial estos procesos. Este material puede ser utilizado y aprovechado con sus diversas ventajas, desde la posibilidad de verificar la identidad de las partes involucradas en una transacción notarial de forma remota, mediante el análisis de biometría, así como la seguridad de la firma electrónica que aumenta la transparencia de las transacciones, hasta la mejoría en la experiencia que representa para el usuario la accesibilidad y celeridad en los distintos trámites a los que se somete.

3. Aplicación de la IA en algunas funciones notariales, sus límites éticos y técnicos para reivindicar la función notarial en Colombia en el marco de la cuarta revolución industrial.

La incursión que se ha venido presentando de la Inteligencia Artificial en diversos sectores, incluido el jurídico, apunta a un escenario de evolución profunda. Por tanto, no se puede desconocer que en el ámbito notarial colombiano, la aplicación de la IA ofrece en algunas funciones notariales un significativo impulso para optimizar y fortalecer procesos, mejorar la eficiencia y brindar servicios más personalizados. No obstante, su puesta en marcha debe desarrollarse de manera cuidadosa; no solo respetando, sino considerando los límites éticos y técnicos inherentes a esta tecnología, así como el papel fundamental que ostenta el notario en la sociedad. Es por esto que la informática jurídica y las herramientas digitales, como el documento y la firma electrónica, entre otros, solo pueden alcanzar su pleno desarrollo si los notarios se involucran en su implementación.

Es por lo anterior que no cabe duda que uno de los efectos de la globalización es la informática, por lo que es imperante introducirse en las corrientes modernas y principalmente los notarios, quienes son objeto de nuestro estudio, dado que la tecnología simplifica y acelera la obtención de certeza jurídica para sus clientes en una variedad de trámites. “Sin embargo, la no utilización de los aparatos tecnológicos, limita la efectividad de los servicios profesionales y consecuentemente el retardo en los efectos jurídicos que se esperan de dichos documentos” (Pineda, 2013).

De acuerdo con Villalba (2017), el concepto de Revolución Industrial se concibe como un “proceso que tiene como efecto el cambio radical en aspectos sociales, económicos, productivos, de gobernanza e institucionalidad en una determinada sociedad”. Estos sucesos se caracterizan por impactar a gran velocidad y de manera abrupta la forma en la que vive toda una sociedad, lo que al final de manera integral genera un antes y un después, transformando la cotidianidad de los seres humanos. No es en vano, que a medida que se van presentando estos avances, la

noción del derecho se haya ido modificando y adecuando a los nuevos órdenes sociales y, de manera evolutiva, se haya ajustado a los precipitados cambios del progreso tecnológico.

La función notarial, tradicionalmente ligada a la formalización de actos jurídicos y la fe pública, se encuentra en un punto de inflexión debido a la irrupción de la cuarta revolución industrial. Esta ha transformado radicalmente la forma en que vivimos y trabajamos, lo que se puede observar en la manera en que se ha venido intensificando la innovación y la digitalización en todos los sectores. La inteligencia artificial y la interconexión digital son los pilares de este nuevo paradigma, que fusiona el mundo físico y digital. Sin embargo, es fundamental desarrollar tecnologías que sean sostenibles, que no solo abran nuevas posibilidades en el mundo laboral, sino que a pesar de que también se planteen desafíos, equilibren los términos de empleo y desigualdad. Es crucial garantizar que los beneficios de esta revolución se distribuyan de manera equitativa, dando lugar a un nuevo modelo económico en el que se proteja el bienestar de las personas.

Esto se reafirma, al analizar la siguiente postura de Davenport (2014), al señalar:

Todas las empresas compiten en dos mundos: un mundo físico integrado por recursos que se pueden ver y tocar, y un mundo virtual consistente en información. Se ha denominado este nuevo mundo informático, mercado virtual, a fin de diferenciarlo del mundo material físico. (Davenport, 2014)

De acuerdo con Klaus Schwab (2016), fundador y director general del Foro Económico Mundial, la cuarta revolución es distinta a las anteriores, la connotación con la que él la percibe es diferente porque no solo conecta máquinas con sistemas inteligentes, sino que tiene un impacto y alcance más extenso. Sin embargo, la participación que se puede garantizar en esta Revolución está sujeta al acceso limitado que se tenga de la electricidad y del internet como punto de partida indispensable para intervenir.

Para implementar el uso de la IA, es importante contemplar que resulta esencial que no solo los abogados deban recibir una formación integral que les permita una comprensión estructurada sobre los alcances y utilidad de la firma electrónica en la

actualidad, “debido a que hace falta avanzar más sobre la masificación del empleo de la firma electrónica para mayor seguridad” (Castrillón-García y Pérez-Reyes, 2022, p.150), así como la confianza que debe depositarse en el uso de las herramientas tecnológicas que certifican la autenticidad de las transacciones y los diversos recursos que brinda la era digital en la cual estamos inmersos. Lo que se busca es estar a la vanguardia y fomentar la competitividad a nivel tanto nacional como internacional. Uno de los principales retos para su implementación es, sin duda, la seguridad cibernética, asimismo, la cuantiosa inversión en tecnología necesaria para esta transformación y la necesidad de contar con personal altamente cualificado. “Los trabajadores deberán adquirir un nuevo conjunto de competencias relacionadas con el manejo y análisis de datos, la producción asistida por computadora, simulación en línea, programación, mantenimiento predictivo y similares” (Sánchez, 2019).

Dentro de los mayores desafíos individuales que plantea la nueva era digital de la información es la privacidad y de allí entendemos instintivamente que radica su importancia (Schwab, 2020). No obstante, la constante vigilancia y el intercambio de nuestros datos personales se han convertido en una característica fundamental de la nueva conectividad. Los debates en torno a los efectos negativos de la pérdida de control sobre nuestros datos personales se intensificarán considerablemente en los próximos años. De manera análoga, las revoluciones que se están produciendo en la inteligencia artificial están replanteando nuestra concepción de lo que significa ser humano, al expandir los límites de la vida, la salud y la mente, lo que a su vez desafía nuestras normas morales; éticas y sus límites.

Los seres humanos no son simples espectadores de la revolución tecnológica, sino actores activos en su desarrollo, su impacto no es una fuerza externa que no pueda controlarse, sino el resultado de decisiones y acciones humanas previas. Con tal de orientar su evolución, debemos ser responsables en la toma de decisiones diarias desde el rol que nos corresponda. Por lo tanto, para darle forma a la cuarta revolución industrial se debe aprovechar la oportunidad y encaminarla hacia un futuro que evidencie nuestros objetivos comunes. Sin embargo, solo a través de una visión compartida y colaborativa podremos dar forma a un futuro tecnológico que

beneficie a todos. Estamos en un punto de inflexión, vivimos en una época de oportunidades sin precedentes y donde los riesgos no son tan inminentes.

De acuerdo a los diferentes entornos en los que podamos desenvolvernos en la sociedad, será necesario encontrar el equilibrio para aprovechar al máximo el potencial de la IA, no obstante, cada uno conlleva sus propios retos. En el notariado, es necesario abordar muchos de sus desafíos los cuales se pueden abarcar desde el marco regulatorio, debido a que urge un marco normativo específico y actual que defina los alcances y restricciones de la IA en el ámbito notarial, es decir, estos deben establecerse claramente. Es entonces, indispensable una arquitectura tecnológica sólida, robusta y segura, para garantizar el funcionamiento óptimo de las aplicaciones de IA.

Tanto el notario que se encuentra haciendo uso de los medios digitales como aquel que sigue aplicando los procedimientos tradicionales, comparten entre sí afinidades en términos de competencia y objetivos, sin importar el contexto disímil en el que se encuentran. Pese a los cambios que la innovación trae consigo, ambos, independiente de su entorno, deben ajustarse y respetar la legislación vigente en su territorio, así como la confidencialidad en su labor. Por su parte, entre las diferencias más sobresalientes se puede observar que en el tradicional los procesos serán más lentos posiblemente, el uso de sellos físicos, desplazamientos de las partes a sitios físicos, y el notario digital, en cambio, ofrece mayor agilidad, uso de firmas electrónicas avanzadas y operación a nivel global en diferentes ubicaciones geográficas. No obstante, a través de las notarías la IA crea valor y establece vínculos con sus clientes, en paralelo a su veloz progreso y su potencial transformador, emergen cuestionamientos éticos que demandan nuestra consideración (Salazar, 2024).

Según Villalba (2020), “resulta sumamente difícil que la inteligencia artificial pueda estar dotada de una ética o código de valores que condicione, a nuestra imagen y semejanza, la esencia de sus actos”. Esto es paradójico, porque una inteligencia artificial superior podría ser la llave para desbloquear soluciones a problemas globales persistentes o, por el contrario, llevar a la extinción humana, ya

que sus metas podrían ser ajenas a los valores humanos; esto entendiéndose como un efecto adverso.

El uso de las herramientas tecnológicas, por consiguiente, debe contener una regulación que discipline dichas prácticas, y es allí donde surge entonces la necesidad de medir el uso de la inteligencia artificial (IA), tema que se ha convertido en una discusión global cada vez más urgente. A medida que la IA se incorpora en la mayor parte de aspectos de nuestras vidas, surgen preocupaciones legítimas sobre su impacto en la sociedad. Siendo así, una de las razones principales por las que se considera fundamental regular esta tecnología, sobre todo en el campo de las notarías, es porque se debería establecer mecanismos para determinar quién es responsable en caso de que un sistema de IA cause daños, debido a que esto puede convertirse en una situación muy delicada porque siempre será el notario la cabeza visible y sobre este recaerá cualquier responsabilidad. A fin de cuentas, la reglamentación de la IA es necesaria para garantizar que esta tecnología se desarrolle en completa transparencia, previniendo que la implementación de algoritmos sea vulnerable a ataques cibernéticos u otros errores de programación; el uso de esta herramienta debe ser de manera responsable y ética, beneficiando a todo un entorno.

Con lo anterior, es determinante continuar en el marco de los límites éticos y técnicos que esta tecnología plantea, así como su impacto en la reivindicación de la función notarial en el marco de la cuarta revolución industrial. Por tanto, los límites técnicos se abordan desde unos asuntos puntuales, como la calidad de los datos que son utilizados para preparar los algoritmos de IA, lo cual es crucial para garantizar la precisión y fiabilidad de los resultados; los datos erróneos, incompletos, o sesgados con ideologías sociales o aspectos discriminatorios, pueden generar outputs de baja calidad y la seguridad cibernética, como ya en un punto se había enunciado, que expone al notariado a nuevos riesgos cibernéticos por la implementación de sistemas de IA. Con el fin de contrarrestar estos riesgos es necesario contar con medidas de seguridad robustas para proteger los sistemas y datos de posibles ataques. Así como es imperante el mantenimiento constante y la actualización para adaptarse a los cambios en el entorno legal y tecnológico;

establecer estándares técnicos comunes para garantizar la interoperabilidad entre los diferentes sistemas informáticos.

Por otra parte, ahondando en los pros y contras, el impacto de la IA en la función notarial a pesar de los desafíos, se puede vislumbrar desde un aspecto positivo pues permite fortalecer la función notarial en Colombia; desde un aspecto de modernización, que concede la posibilidad de adaptarse a las nuevas tecnologías; así como la mayor seguridad que consiente la verificación de identidad y la detección de fraudes que puede ser mejorada con la ayuda de la IA, garantizando la seguridad jurídica de los actos notariales. El progreso en la digitalización de los procesos notariales puede facilitar el acceso a los servicios notariales para personas en zonas remotas, lo que irradia una visión optimista para un país como Colombia que ha tenido tantas divergencias por la desigualdad en algunas zonas del territorio.

Ampliando una mirada desde lo ético, tanto la imparcialidad como la independencia se pueden ver salpicadas en el uso de la IA, generando un conflicto de intereses desde la automatización de algunos procesos, si las decisiones son tomadas por algoritmos sin supervisión humana. También el uso de herramientas tecnológicas puede acarrear responsabilidad civil y penal, pues en caso de errores o daños causados por sistemas automatizados, será de difícil respuesta cuando se esté aplicando en la cotidianidad ¿quién será el responsable? ¿el notario, el desarrollador del software o el algoritmo?

Este escenario se profundiza más aún, cuando lo que está en juego no es el empleo de una IA que es producto de un programador o ingeniero, y en donde en su programación se tiene conocimiento de todas las bases de datos, instrucciones, interacciones y variables asociadas al algoritmo de manera expresa, “sino que se trata de una respuesta que es producto del aprendizaje automatizado del sistema ciberfísico o de un modelo de Machine Learning de aprendizaje no supervisado o en donde sea posible que la máquina, a su vez, reformule el algoritmo original por sí misma” (Castrillón-García, 2023, 218). Esto teniendo en cuenta que, los procesos automatizados por IA deben ser transparentes y auditables para poder identificar y corregir errores.

Hoy por hoy, como se viene indicando nos encontramos caminando en una dirección en donde el ingenio informático nos proyectará hacia un mañana incierto y desconocido, no sólo por las incertidumbres tecnológicas, sino éticas y jurídicas de primer orden. Así las cosas, se piensa que los “robots inteligentes (los nuevos esclavos digitales, como los viejos siervos o esclavos del Derecho romano) serán capaces de superar el razonamiento, conocimiento y conciencia humana” (Lledó, Benítez, Monje, Blanca, José, y Lledó Benito, 2021). Más allá de estas inquietantes reflexiones, estas entidades podrán emular procesos cognitivos complejos y desarrollar una inteligencia artificial capaz de superar las capacidades lógicas humanas y en donde posiblemente no seremos capaces de diferenciar el hombre de la máquina. Lo cierto es que se ve como un paso de gigante a la máquina superinteligente, capaz de alcanzar un razonamiento propio.

Con todo lo dicho anteriormente, por las razones antes indicadas, para reivindicar la función notarial en este nuevo contexto y hacerlo de manera correcta, es necesario entonces, seguir formando a los notarios en materia de tecnologías, seguir fomentando la investigación, actualizar la normatividad es imperioso ya que el marco legal debe adaptarse a las nuevas tecnologías, estableciendo reglas claras y precisas para la prestación de servicios notariales digitales y será estableciendo mecanismos de control y supervisión que garanticen la calidad de los servicios notariales digitales y el cumplimiento de las normas.

Los aspectos éticos de la digitalización no son tema menor, la IA representa una oportunidad para modernizar y mejorar la función notarial, pero tal como se viene abordando, implica desafíos que deben ser abordados de manera integral y responsable. De igual manera, desde la visión de las problemáticas que surgen de la ética humanística de Fromm (2003), para quien la reflexión ética se apoya en un criterio compuesto, formal y material, que vincula la conducta humana con normas morales generales o particulares, incluyendo aquellas de carácter dogmático, basado en la premisa que es la conciencia del hombre por sí sola la brújula moral que orienta nuestras acciones, cada individuo es su único juez.

En consecuencia, hasta ahora, de manera aparente la IA podría complementar la inteligencia humana, superando sus debilidades y ampliando sus capacidades de manera significativa. Sin embargo, existe la posibilidad de que en el futuro, la IA en sus múltiples variantes entre en choque y conflictos con la humanidad al desarrollar una autonomía que le permita tomar decisiones cuestionables desde diferentes puntos de vista en términos morales, existenciales o jurídicos.

Por todas las razones a las que se ha hecho referencia con anterioridad, es factible considerar la dualidad de las perspectivas contrapuestas sobre la IA: por un lado, como un motor de innovación y desarrollo que optimiza el bienestar humano y social de cara al futuro o, por el otro, como un fenómeno que requiere un escrutinio riguroso debido a los potenciales riesgos asociados a su implementación. Sin duda alguna, la balanza se desvía a favor de esta segunda postura, a pesar de sus numerosas aportaciones a la vida moderna.” Todo parece indicar que, en el nuevo orden mundial que se está estructurando la IA ocupará un rol central que bien podría augurar el tránsito del hombre a una entidad cualitativamente superior” (Campillo y Bahamón, 2021), pero pesará más el hecho que seguirá latente la degradación de los valores éticos fundamentales. Por lo que se podría pensar que nunca habrá una sustitución total de lo que el ser humano hace y lo que la IA reemplazaría, ya que esta es artificial, no tiene voluntad, inteligencia, ni la capacidad moral, el discernimiento y los valores que son intrínsecos al ser. De cierto modo, los artefactos tecnológicos creados y perfeccionados por el hombre, aunque puedan superar ciertas capacidades humanas, permanecen intrínsecamente ligadas a su origen y dependen de la acción humana para su existencia y desarrollo (Otero, 2023), pues si la superioridad fuera tal que llegaran a desligarse totalmente de la especie humana, la extinción de esta sería inminente y se quebrantaría el orden natural.

Conclusiones

En una sociedad marcada por la inestabilidad e incertidumbre jurídica, la función de los notarios cobra relevancia debido a su esencial contribución a la armonía

social y su impacto significativo en los ámbitos económico y social. De esta manera, se erige como un elemento indispensable para garantizar la seguridad jurídica en las transacciones y constituye una salvaguarda fundamental de los derechos individuales. La presencia del notariado se correlaciona con una disminución de los costos judiciales, entendiendo que todo lo que se deriva gratuito y público es congestionado y, por ende, no siempre de la mejor calidad. Es este pues uno de los mayores obstáculos de la administración de la justicia, por lo que la existencia de los notarios disminuye las tareas de la vía judicial, favoreciendo así el sistema jurídico. No obstante, como vimos los beneficios que su labor trae, tanto los notarios como aquellos que se dedican al estudio jurídico, deben ir a la vanguardia y ajustarse a los cambios que el desarrollo de la tecnología impone.

Con el paso del tiempo, todas las áreas experimentan una influencia generalizada por las tendencias y patrones disruptivos producto de los avances tecnológicos. Este texto ha demostrado que la cuarta revolución industrial, finalmente, cambiará no solo lo que hacemos sino también quiénes somos. En última instancia, son las personas y sus valores lo que determinan todo, por ello es necesario fomentar el empoderamiento individual para construir un futuro en el que las personas siempre estén en primer lugar.

Ante un riesgo extremo, la cuarta revolución industrial podría conducir a una deshumanización generalizada, convirtiéndonos en simples engranajes de una máquina. Sin embargo, en cualquiera de los ámbitos, incluyendo el notarial, son nuestras capacidades creativas, nuestra sensibilidad hacia los demás, nuestra habilidad para organizar, nuestra capacidad para brindar una asesoría de manera imparcial, la relación y el contacto con el otro, lo que distingue la realización de esta compleja labor que tiene por objeto minimizar y prevenir los riesgos futuros, habilidades que una máquina no podría lograr. Esto despertará en nosotros una conciencia más profunda sobre lo que es correcto y justo, y nos hará más responsables unos con otros.

La IA en el derecho debe ser una herramienta complementaria al juicio humano. Es fundamental que los sistemas de IA sean confiables y que los profesionales del

derecho ejerzan un control riguroso sobre los parámetros de los algoritmos para garantizar el respeto a los derechos humanos y las garantías procesales.

Referencias

Ariza Piñerez, I. A., y Dakwin Castro, S. I. (2024). La función notarial en Colombia y su impacto en la descongestión judicial.

Campillo, D. A., Espinoza, J. V., y Bahamón, M. J. R. (2021). Inteligencia artificial y condición humana: ¿ Entidades contrapuestas o fuerzas complementarias?. *Revista de Ciencias Sociales*, 27(2), 502-513. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7927679>

Chaplin, C. (1940). Discurso final de Charles Chaplin en El Gran Dictador [Archivo de Vídeo]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=m7M8o5gJlIA>

Castrillón-García, E. D, y Pérez-Reyes, P. A. (2022). Márgenes del mundo en la sociedad 5.0. Un encuentro con el rostro del juez. En *Justicia y sociedad 5.0*. Medellín: Fondo Editorial Institución Universitaria de Envigado. https://www.procesalyjusticia.org/files/ugd/0e0037_f9ac61971009432baaac57d55428100c.pdf

Castrillón-García, E. D. (2023). *Lineamientos éticos para la implementación de la inteligencia artificial en la decisión judicial: la política de modernización de la justicia civil y los retos éticos frente al riesgo de injusticia algorítmica*. En *La justicia en la era de la revolución tecnológica*. Medellín: Fondo Editorial Institución Universitaria de Envigado. https://www.procesalyjusticia.org/files/ugd/0e0037_e43e4e679d1c4514b7dfca848b2db22.pdf

Congreso de la República de Colombia. Ley 1952 de 2019. (28 de enero de 2019)

Corte Constitucional, Sala Plena de la Corte Constitucional, Sentencia C-029 de 2019.

Corte Constitucional, Sala Plena de la Corte Constitucional, Sentencia C-863 de 2012.

Corvalán, J. G. (2018). Inteligencia artificial: retos, desafíos y oportunidades- Prometea: la primera inteligencia artificial de Latinoamérica al servicio de la Justicia. *Revista de Investigações Constitucionais*, 5, 295-316. <https://www.scielo.br/j/rinc/a/gCXJghPTyFXt9rfxH6Pw99C/>

Davenport (2014). Big Data at Work, Boston, USA: Harvard Business School Publishing.

Decreto 960 de 1970 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide el estatuto del Notariado. 20 de junio de 1970.

Delgado, S. (14 de octubre de 2021). Humanos y máquinas, el futuro al alcance de la inteligencia artificial. (Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).) Recuperado el 05 de agosto de 2022, de Gaceta UNAM: <https://www.gaceta.unam.mx/humanos-y-maquinas-el-futuro-al-alcance-de-la-inteligencia-artificial/>

Fandiño, E. (2023). "Conferencia: Impacto de la Inteligencia Artificial en la Función Notarial" [Archivo de Vídeo]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=qXIXK-pYzIQ>

Fernández Valladolid, R. A. (2023). Inteligencia artificial y el procedimiento notarial de sucesión intestada en el Perú, 2022. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/33746/Fernandez%20Valladolid%2c%20Rubby%20Alisson.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fromm, E. (2003). Ética y psicoanálisis. Fondo de Cultura Económica.

Guerrero, Y. (2023). La Inteligencia Artificial y sus Ramas: Remodelando el Futuro Tecnológico. Recuperado de <https://www.linkedin.com/pulse/la-inteligencia-artificial-y-sus-ramas-remodelando-el-guerrero/?originalSubdomain=es>.

Lledó Yagüe, F., Benítez Ortúzar, I. F., Monje Balmaseda, O., Blanca, C., José, M., & Lledó Benito, I. (2021). La robótica y la inteligencia artificial en la nueva era de la revolución industrial 4.0: los desafíos jurídicos, éticos y tecnológicos de los robots inteligentes. Recuperado de <https://www.torrossa.com/it/resources/an/5085237>

Otero Parga, M. (2023). ¿PUEDE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL SUSTITUIR A LA MENTE HUMANA? IMPLICACIONES DE LA IA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y EN LA ÉTICA. In Anales de la Cátedra Francisco Suárez (No. 57). Recuperado de

Pineda, C. V. A. (2013). Dificultades del ejercicio de la función notarial frente al avance de la tecnología. Recuperado de <https://glifos.upana.edu.gt/library/images/e/ec/T-JUR-1517.pdf>

Porcelli, A. M. (2020). La inteligencia artificial y la robótica: sus dilemas sociales, éticos y jurídicos. Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia, 6(16), 49-105.

Rivadeneira, J.C. (2019). Prometea, inteligencia artificial para la revisión de tutelas en la Corte Constitucional. Legis Ámbito Jurídico. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/constitucional-y-derechos-humanos/prometea-inteligencia-artificial-para-la>

Rodríguez, A. (2023). El impacto de la tecnología blockchain e inteligencia artificial en el campo Notarial. Recuperado de <https://www.linkedin.com/pulse/el-impacto-de-la-tecnolog%C3%ADa-blockchain-e-inteligencia-rodriguez/?originalSubdomain=es>

Rouhiainen, L. (2018). Inteligencia Artificial. Madrid: Alienta Editorial. Recuperado de https://planetadelibrosec0.cdnstatics.com/libros_contenido_extra/40/39308_Inteligencia_artificial.pdf

Salazar Viver, A. M. P. (2024). La era de la inteligencia artificial. Transformando el rol de los notarios. Editorial Ebooks. Recuperado de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=8PsMEQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA15&dq=Aplicaci%C3%B3n+de+la+IA+en+algunas+funciones+notariales+y+sus+I%C3%ADmites+%C3%A9ticos+&ots=zCKutftYPI&sig=p2OpyjrYLIqiuW6vMZ1I9VyN5s4#v=onepage&q&f=false>

Sánchez, A. F. A. (2019). La industria 4.0. Análisis y estudio desde el Derecho en la 4ta Revolución Industrial. Advocatus, (32), 133-164. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7380434>

Sánchez, C. (2023). La Inteligencia Artificial (IA) no reemplaza al ser humano, lo potencializa. Recuperado de <https://www.linkedin.com/pulse/la-inteligencia-artificial-ia-reemplaza-al-ser-humano-cristian/?originalSubdomain=es>

Schwab, K. (2016). La Cuarta Revolución Industrial. Madrid: Debate

Schwab, K. (2020). La cuarta revolución industrial. Futuro hoy, 1(1), 06-10. Recuperado de <https://futurohoy.ssh.org.pe/wp-content/uploads/2020/12/Schwab-Klaus-2020.-La-Cuarta-Revolucion-Industrial.-Futuro-Hoy.-Vol.1-Nro.1.pdf>

Súpernotariado y Registro (2022). Concepto Administrativo 159831 de 2022. Por medio del cual se emite aplicación de la ley de garantías a las notarías. 28 de abril de 2022.

Vergara, P. (2015). La Responsabilidad civil de los notarios en Colombia. Recuperado de <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/2625/Trabajo%20de%20Grado%20Paula%20Cristina%20Vergara.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villalba, J. C. N. (2017). Efectos de la cuarta revolución industrial en el Derecho. Revista Facultad de Jurisprudencia, (2), 79-98. Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263744004/600263744004.pdf>

Villalba, J. F. (2020). Algor-ética: la ética en la inteligencia artificial. Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, (50), 062-062. Recuperado de <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/9742/10060>

Zuta, E. (2020). Sucesión intestada: trámites y dificultades. IUS 360. <https://ius360.com/sucesion-intestada-tramites-y-dificultades/>